

**APRUEBA CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO ENTRE EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE AYSÉN Y
EMPRESA "CONSTRUCTORA L. Y D. S.A". PROYECTO FSEV-CNT
2018 52 VIVIENDAS RUKAMEW**

RESOLUCIÓN EXENTA N°:780

Coyhaique, 22 de julio de 2020

VISTOS:

Ley 19.880 (2003) Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de Los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, destinado a dar una solución habitacional definitiva preferentemente a las familias del Primer Quintil de Vulnerabilidad; Decreto N° 355, de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico del Servicio de Vivienda y Urbanización; La Resolución N° 1.600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; El Decreto TRA N°272/8/2019 de fecha 07.02.2019 (V. y U.), que me nombra Director del SERVIU Región de Aysén, dicto lo siguiente.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 257 (V. y U.) de fecha 15 de Enero de 2019, Modifica Resolución Exenta N°5.365, (V. y U.), de 2018, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de Postulación Colectiva para Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las regiones que indica y aprueba proyectos seleccionados en el cierre del 6 de diciembre de 2018, contándose entre ellos, el Proyecto "52 VIVIENDAS RUKAMEW" CODIGO 147818.
2. Resolución Exenta N° 337 de fecha 20 de febrero de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueba condiciones para el otorgamiento por los Servicios de Vivienda y Urbanización de préstamos para la adquisición del terreno o para la ejecución de proyectos de construcción.
3. La boleta de Garantía N°000027805 de fecha 26 de noviembre de 2019, del Banco Itau, por un monto de 20.503,00 U.F. cuyo vencimiento es el 11 de noviembre de 2021, que garantiza "ANTICIPO DE 20% CONTRATO PROYECTO FSEV-CNT 2018 CODIGO UMBRAL 147818 52 VIVIENDAS RUKAMEW"
4. La empresa **CONSTRUCTORA L. y D. S.A.**, RUT N° ~~15.900.000-1~~, representada por don Patricio Abraham Illanes Perdiguero, ingresó con fecha 10.01.2020 Contrato de Mutuo correspondiente al del Proyecto Habitacional llamado "52 VIVIENDAS RUKAMEW" beneficiarios del Programa FSEV, modalidad Construcción Nuevos Terrenos, código de proyecto N° 147818, Región de Aysén, Protocolizado ante el Notario Suplente de la segunda Notaria de Coyhaique don Cristian Calderon Amestica

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el contrato de Mutuo Celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén y la empresa **CONSTRUCTORA L. y D. S.A.** Y la Protocolización de dicho contrato.

CONTRATO DE MUTUO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE AYSÉN.

Y
CONSTRUCTORA L. y D. S.A,

En Coyhaique, República de Chile, a _____, comparecen don **NELSON QUINTEROS FUENTES**, chileno, ingeniero civil, casado, cédula nacional de identidad N° 13.436.896-9, en su calidad de Director del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN, REGIÓN DE AYSÉN**, Rol Único Tributario N° ~~67.222.000~~, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Freire N° 5, de Coyhaique, en adelante denominado el **Mutuante o Prestamista** y La **“Constructora L. y D. S.A”**, RUT N° ~~15.111.111~~, representada por don Patricio Abraham Illanes Perdiguero, profesión Ingeniero Constructor, chileno, cédula nacional de identidad N° ~~12.345.678~~, domiciliado en Sector Km3 El Claro, comuna de Coyhaique, Región del General Carlos Ibáñez del Campo en adelante, en adelante el **Mutuuario o Prestatario**, ambos mayores de edad, quienes han acreditado su identidad con las cédulas respectivas, y señalan que han convenido el siguiente contrato de mutuo:

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 337 de fecha 20 de febrero de 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se aprueba condiciones para el otorgamiento por los Servicios de Vivienda y Urbanización de préstamos para la adquisición del terreno o para la ejecución de proyectos de construcción.

SEGUNDO: La Resolución Exenta N° 257 (V. y U.) de fecha 15 de Enero de 2019, que Modifica Resolución Exenta N°5.365, (V. y U.), de 2018, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de Subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de Postulación Colectiva para Proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las regiones que indica y aprueba proyectos seleccionados en el cierre del 6 de diciembre de 2018, contándose entre ellos, el **Proyecto: “S2 VIVIENDAS RUKAMEW” CODIGO 147818**, por otorgando subsidios por un Monto de **74.858,00 UF**.

TERCERO: A fin de dar curso al préstamo a que se refiere la Resolución N°585 de fecha 15 de febrero de 2019, y de conformidad a lo establecido en el punto 2 letra b) de la misma, se deja constancia que el proyecto **“S2 VIVIENDAS RUKAMEW”, CODIGO 147818**, obtuvo la Calificación Definitiva, según da cuenta el certificado de Calificación Definitiva de fecha 22 de noviembre de 2019.

CUARTO: Por el presente acto, el Servicio de Vivienda y Urbanización de Aysén procede a entregar en calidad de mutuo a **“Constructora L. y D. S.A”**, la suma de **UF 15.434,349 UF** (quince mil cuatrocientos treinta y cuatro, coma trescientas cuarenta y nueve), para la construcción del **“S2 VIVIENDAS RUKAMEW”, CODIGO 147818** Comuna de Aysén.

QUINTO: En este acto las partes declaran que el presente mutuo tiene el carácter de gratuito.

SEXTO: Por este acto, la **“Constructora L. y D. S.A”**, asume la obligación de ocupar el préstamo materia del presente contrato mutuo en la ejecución del **Proyecto Habitacional “S2 VIVIENDAS RUKAMEW”**, a emplazarse en la comuna de Aysén, según constan en inscripción de dominio a fojas 781, N°738, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, del año 2017.

SÉPTIMO: El capital entregado en mutuo se otorgará hasta por un plazo máximo de 2 años y 60 días, el que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes, fundado en razones de caso fortuito o fuerza mayor, y hasta por un año.

OCTAVO: El préstamo podrá restituirse contra el pago de los subsidios habitacionales, siempre que se efectúe dentro del plazo establecido en el contrato de mutuo.

La restitución del préstamo será exigible al cumplirse el plazo convenido para ello. Vencido este plazo, el mutuuario tendrá un plazo de 10 días corridos siguientes a aquel en éste se hubiera hecho exigible para su restitución. Si ese día fuera inhábil, dicho plazo se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.

En caso de mora o simple retardo, el importe del mutuo se pagará al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de su pago efectivo y devengará desde el día inmediatamente siguiente a aquel en que debió haberse pagado, un interés penal igual al interés máximo convencional para operaciones reajustables, hasta el momento de su pago efectivo.

Estando pendiente el plazo fijado para la restitución, el deudor podrá reembolsar anticipadamente todo el capital adeudado, o una parte de este. En el caso de efectuarse amortizaciones extraordinarias, se harán en moneda corriente por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de efectuarse la amortización. En caso de restitución parcial del valor de la cuota, la garantía respectiva podrá ajustarse al monto adeudado.

NOVENO: Las partes establecen que el importe del mutuo será exigible anticipadamente y en forma inmediata en cualquiera de los siguientes casos: a) si por cualquier razón o circunstancia quedare sin efecto, se resciliare o se declare resuelto, nulo, terminado o finiquitado el contrato de construcción que da origen al presente mutuo; b) si el deudor cae en insolvencia o ha iniciado un procedimiento de renegociación o de liquidación o de reorganización de sus deudas.

DÉCIMO: El monto del préstamo no podrá ser superior a aquella parte del valor de las obras, expresado en el contrato de construcción, que sea con subsidio del estado, deducida la suma que ya haya sido entregada en forma de anticipo. Todas las cuotas de este préstamo, podrán ser garantizadas con pagaré autorizado ante Notario.

DÉCIMO PRIMERO: El mutuuario deberá acompañar original o copia protocolizada en Notaria del contrato de mutuo, copia del contrato de construcción cuando corresponda, acompañando al SERVIU el instrumento de garantía que cauciona la restitución del préstamo.

DÉCIMO SEGUNDO: El SERVIU podrá hacer efectiva las garantías indicadas en la cláusula anterior en caso que el deudor incurra en incumplimiento del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías pecuniarias se devolverán una vez que se haga efectiva la restitución del préstamo.

DÉCIMO TERCERO: En este acto las partes declaran expresamente que la obligación de restitución del préstamo tiene el carácter de indivisible para los todos

los efectos legales, incluso en caso de disolución de la sociedad deudora.

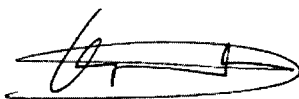
DÉCIMO CUARTO: Los gastos que irrogue el presente contrato, serán de cargo del Mutuario o prestatario, “**Constructora L. y D. S.A.**”

DÉCIMO QUINTO: Se deja expresa constancia que el presente instrumento tiene valor de escritura pública para todos los efectos legales, desde su fecha de protocolización ante notario público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N°16.391, en relación con el artículo 68 de la ley N° 14.171, modificado por el artículo 12 de la Ley N°16.392.

DÉCIMO SEXTO: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don Patricio Abraham Illanes Perdiguero, en su calidad de representante legal de la Constructora consta de escritura pública otorgada ante el Notario Público Titular, de la Segunda Notaría de Coyhaique don Darwin Gustavo Contreras Piderit, N° 85 REP N° 951-2018. La personería del representante legal del CONTRATISTA emana de escritura pública de fecha 8 de mayo de 2018, otorgada ante María Angélica Galán Baurle, Abogado, Notario Público titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, Repertorio N° 1175/2018. La personería de don Nelson Wladimir Quinteros Fuentes como Director del SERVIU Región de Aysén, consta del Decreto TRA N°272/8/2019, de fecha 07/02/2019 (V. y U.), todos ellos documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes y las presentes a este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NELSON QUINTEROS FUENTES
DIRECTOR

SERVIU REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

VVE/CGM

Distribución:

- Eduardo Salomón Saavedra Galaz - APOYO TECNICO FSEV
- Verónica Monroy López - Jefe Departamento Provincial Puerto Aysén
- Fredy Briones Cuevas - APOYO PROFESIONAL

Para verificar la autenticidad del presente documento ingresar el folio 780 y el timbre JM3CFFBCUEEHY en <http://vdoc.minvu.cl/>